ESTUDIO DEL SECTOR

A la luz del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Infimanizales *"debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales buscan promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública. Por otro lado, INFIMANIZALES en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado del servicio a contratar, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

Para tal efecto, y conforme la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" de la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso, y en particular, condiciones del contrato tales como el plazo, forma de cumplimiento, y forma de pago. Dicho análisis debe permitir a la Entidad sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del contratista y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en consecuencia, el suscrito servidor procede a elaborar el estudio del sector para la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Prestar servicios profesionales especializados de apoyo a la supervisión contractual de INFIMANIZALES de las vigencias 2024 a 2026, mediante el uso de herramientas de gestión contractual y el apoyo en la liquidación del contrato de la Línea 3 del Cable Aéreo de Manizales, con el fin de fortalecer el control y seguimiento contractual de la Entidad.

PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que enuncia:

> *"(...) 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)."*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil del personal requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores.

Con respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h), numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)".

Adicionalmente, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

PERSPECTIVA TÉCNICA

Teniendo en cuenta que el contrato se suscribirá bajo la modalidad Directa en el cual no es necesario acreditar requisitos habilitantes de capacidad Técnica, esta perspectiva NO APLICA.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales dentro de su estructura administrativa no cuenta con el personal suficiente y necesario para atender servicios de Apoyo a la Gestión en las labores requeridas para la asesoría especializada para procesos de supervisión contractual, los cuales podrían ser prestados tanto por personas naturales como jurídicas que acrediten el conocimiento y la experiencia en la ejecución de contratos como el descrito en el objeto contractual, con la capacidad e idoneidad suficiente de tal manera que su servicio sea de calidad para la Entidad contratante.

Así las cosas, la IDONEIDAD, está enmarcada en la preparación académica, al cumplimiento del perfil exigido en esta contratación, con formación certificada en áreas administrativas y/o afines y/o tenga dentro de su actividad comercial ampliamente definida la posibilidad de realizar dichas actuaciones según su registro de cámara y comercio. Y la

EXPERIENCIA, que está referida a que se acredite mediante debidas certificaciones la práctica de labores o actividades relacionadas con la labor a desempeñar, de acuerdo con el objeto contractual.

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, señala:

> *"(...) De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes (...)".*

Por lo tanto, para el presente proceso no se requiere Registro Único de Proponentes, ni determinar capacidad financiera y de organización.

Plazo

El término de duración del contrato será contado a partir de la legalización del contrato y hasta por once (11) meses.

PERSPECTIVA COMERCIAL

Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría especializada que se suscribirá en virtud de la experiencia profesional e idoneidad, dentro del cual el precio a pactarse depende de que los servicios son altamente calificados

En consecuencia, deberán acreditar experiencia similar, igual o afín con las actividades previstas en el objeto del contrato, debiendo aportar los certificados expedidos por la entidad, pública o privada contratante, por cada ejecutoria que el proponente pretenda hacer valer y deberá contener la información que permita deducir el alcance de este.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Clasificación Sectorial de la Economía Colombiana (DANE)

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) clasifica la economía colombiana en cinco (5) macro sectores monetarios: Comercio, Industria, Servicios, Construcción y Transporte. En este contexto, el presente objeto de contratación se centra en el sector de Servicios financieros y profesionales, con sus correspondientes subdivisiones.

Clasificación de Sectores de la Economía Nacional:

1. **SECTOR PRIMARIO:**
   - **Sector Agropecuario:** Agricultura, silvicultura, y ganadería.
   - **Sector Minero.**
2. **SECTOR SECUNDARIO:**
   - **Sector Industrial:** Industria textil, manufacturera, automotriz.
   - **Sector Minero-Energético.**
   - **Sector Construcción.**
3. **SECTOR TERCIARIO:**
   - **Sector Servicios:** Servicios de comunicaciones, inmobiliarios, comerciales, transporte, financieros, profesionales, turísticos y públicos.

De acuerdo con esta clasificación, el objeto de contratación se encuentra dentro del sector de Servicios financieros y de seguros, específicamente en el ámbito de servicios especializados.

Clasificación Sectorial CIUU del DANE:

Macro-Sector	Sector	Subsector	Descripción
Actividades profesionales, científicas y técnicas (M)	Actividades jurídicas y de contabilidad	M 6920 – Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	incluye servicios de asesoramiento, representación y otros servicios legales en derecho civil, administrativo, constitucional, internacional, entre otros, excepto penal. en tanto se trata de actividades de apoyo vinculadas a la gestión, aunque no correspondan a una clase distinta. Esta orientación es reforzada por la definición de actividades de asesoramiento en planificación, control, información administrativa dentro de la división

ANÁLISIS DE DEMANDA

Existen en la actualidad diversas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de asesoría y de acompañamiento a la gestión administrativa de tanto entidades públicas como privadas, cuyos procesos de contratación están dispuestos en el portal de contratación pública de Colombia, esto es SECOP, así como servicios contratados por la entidad, entre los que se destacan:

N° Proceso	*ENTIDAD*	*OBJETO*	*VALOR*	*PLAZO*
MHCP-CD-088-2026 - BYRON ALEXANDER PENAGOS QUINTER	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS ASOCIADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE FUNCIONALIDADES, MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA SOLUCIÓN SIIF NACIÓN Y DEMÁS SOLUCIONES DE SOFTWARE RELACIONADAS CON EL MISMO.*	$107.184.000	*11 (Meses)*
CD-652-2026	ICETEX	*PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA ATENDER LA ACTIVIDAD JURÍDICA DEL ICETEX, EN ESPECÍFICO EN LO RELATIVO A APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DE LA ENTIDAD, Y BRINDAR APOYO A LAS ÁREAS MISIONALES DE LA ENTIDAD EN LA MATERIA.*	$134.867.988	*12 (Meses)*
DAJ 293 2024	*Departamento Administrativo de Jurídica*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA ESPECIALIZADA.*	*$ 190.399.998*	*6 (Meses)*
MHCP-CD-102-2026-BERNARDO EUGENIO LONDOÑO URREGO	*Ministerio De Hacienda Y Crédito Público*	*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA PARA ACOMPAÑAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO ASOCIADAS A LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CLAVE PRESUPUESTAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO DE VIDA DE LA SOLUCIÓN SIIF NACIÓN Y DEMÁS SOLUCIONES DE SOFTWARE RELACIONADAS CON EL MISMO.*	*$ 112.964.320*	*12 (Meses)*
2025-11-115	*INFIMANIZALES*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE ASESORÍA ESPECIALIZADA AL PROCESO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LEGAL, ORIENTADOS A VALIDAR Y CONCILIAR LOS SOPORTES DE LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES*	*$140.420.000*	*1 (Mes)*
2025-08-092	*INFIMANIZALES*	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE ASESORIA ESPECIALIZADA A LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL EN SUS COMPONENTES ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, JURÍDICO Y CONTABLE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS INTEGRALES DE CONTROL*	*$52.360.000*	*4 (Meses)*

Análisis de Precios.

Atendiendo así al presente estudio y las características del servicio a contratar se estima un valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($196.350.000)** IVA incluido.

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En resumen, y reconociendo que el análisis del sector debe facilitar la selección del contratista con base en criterios de eficiencia, eficacia y economía, se considera que Infimanizales está en capacidad de contratar directamente los servicios especializados necesarios con la persona natural o jurídica que se determine más adecuada para satisfacer las necesidades de la entidad. Esto, siempre y cuando dicha persona cuente con la experiencia, la idoneidad y los recursos necesarios para cumplir completamente con los requerimientos establecidos por la Entidad, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Manizales, 27 de enero de 2026

ESTEBAN RESTREPO URIBE
Secretario General INFIMANIZALES